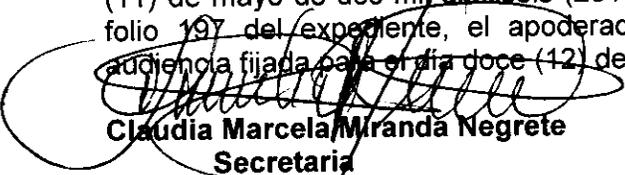


SECRETARIA. Expediente No. 23 001 23 33 002 2014-00322. Montería, miércoles once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor juez, informando que a folio 197 del expediente, el apoderado del demandante, solicita aplazamiento de la audiencia fijada para el día doce (12) de mayo de 2016. Lo anterior para que provea.


Claudia Marcela Miranda Negrete
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, miércoles once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

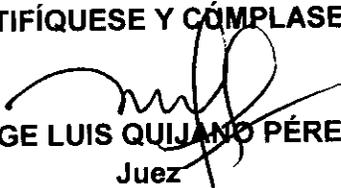
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Expediente: 23.001.33.33.002.2014-00322
 Demandante: Farides del Carmen Rojas Almanza
 Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe secretarial y por ser procedente de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, el Juzgado;

RESUELVE:

Aplácese la audiencia inicial fijada por este Juzgado para el día doce (12) de mayo de 2016 a las 10:00 am. En consecuencia convóquese a las partes y al ministerio público para llevar a cabo la audiencia en mención dentro del proceso de la referencia, para el día lunes 16 de mayo de 2016 a las 3:00 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
 Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

Montería 12 de MAYO de 2016. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 9:00 a.m. en el link

<http://www.remejudicial.gov.co/web/juzgado02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria


CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA- CÓRDOBA

Montería, miércoles once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23.001.33.33.002.2013-00701

Demandante: Deiver Dario Martinez Martelo

Demandado: ESE Camú de San Pelayo

Dado que el apoderado judicial de la parte demandante, en forma oportuna interpuso recurso de apelación el día cuatro (04) de diciembre del dos mil quince (2015), (fls 442-450) contra el auto de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil quince (2015), proferido por el extinto juzgado primero administrativo oral de descongestión del circuito de Monteria, en el cual se declararon probadas las excepciones de “inexistencia de la obligación” e inexistencia de la causa y derecho para demandar” y se negaron las pretensiones de la demanda (fls 427-438).

Por consiguiente y conforme a lo dispuesto en los artículos 243 y 244 del CPACA, el juzgado,

RESUELVE:

Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra el auto proferido el veinte (20) de noviembre de dos mil quince (2015).

En consecuencia, remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Cordoba- reparto, para que surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA - CÓRDOBA.**

Montería, 12 de mayo de 2016. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRONICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria

CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MONTERÍA CÓRDOBA**

Montería, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23-001-33-33-002-2014-00386

Acción: Reparación Directa

Actores: Anselmo Manuel Castaño Gonzáles y otros

Demandados: Instituto Colombiano de Geología y Minería, Ministerio de Minas y Energía, Ministerio del Medio Ambiente, Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y de San Jorge y Mario Alberto Huertas

Procede el despacho a resolver la solicitud de llamamiento en garantía presentado por el apoderado de Mario Alberto Huertas Cotes a MAPFRE COLOMBIA SEGUROS S.A.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El llamamiento realizado a MAPFRE COLOMBIA SEGUROS S.A. se sustenta en que para la época en que tuvieron lugar los hechos Mario Alberto Huertas Cotes tenía contrato de seguro con dicha compañía sin que en ningún momento hubiere quedado desasegurado, para lo cual se aporta la póliza número 2202311001038, de lo que se deduce que en el evento de que se impute alguna responsabilidad a dicha persona, de tipo patrimonial y a favor de los demandantes dentro del proceso de la referencia, MAPFRE COLOMBIA SEGUROS S.A. deberá cubrir los riesgos asegurados, conforme a las pólizas que se anexan.

De conformidad con el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el llamamiento en garantía es procedente en los procesos de reparación directa y el artículo 64 del C.G.P. señala que quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

En consecuencia, resulta viable aceptar la solicitud formulada por parte de la del señor Mario Alberto Huertas Cotes, a MAPFRE COLOMBIA SEGUROS S.A., para lo cual se citará a esta última, a fin de que comparezca al presente proceso en el término de quince (15) días, conteste la demandada, presente

y/o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, y a su vez, pedir la citación de un tercero.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE:

1. Aceptar el llamamiento en garantía, formulado por el demandado Mario Alberto Huertas Cotes, a través de escrito visible del folio 441 a 445, y en consecuencia téngase como llamada en garantía, a MAPFRE COLOMBIA SEGUROS S.A.
2. Notificar personalmente la presente providencia al representante legal de la **MAPFRE COLOMBIA SEGUROS S.A.** o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con los artículos 197 y 198 numeral 2 del C.P.A.C.A.
3. En consecuencia de lo anterior, citar a **MAPFRE COLOMBIA SEGUROS S.A.**, a fin de que intervenga en este proceso en el término de quince (15) días.
4. Reconocer personería jurídica al doctor **CRISTIAN CAMILO MAHECHA ROMERO** como apoderado de la Nación – Ministerio de Minas y Energía, en los términos y para los fines del poder a él conferido (fl.280)
5. Reconocer personería jurídica al doctor **KEMELL EDUARDO JALLER CASTRO** como apoderado de la Corporación Regional de los Valles del Sinú y San Jorge, en los términos y para los fines del poder a él conferido (fl.287)
6. Reconocer personería jurídica a la doctora **HILDER YAMILE UYAZÁN SÁNCHEZ** como apoderada de la Nación – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos y para los fines del poder a ella conferido (fl.334)
7. Reconocer personería jurídica al doctor **JOSÉ RUÍZ MORENO** como apoderado de señor Mario Albero Huertas Cotes, en los términos y para los fines del poder a él conferido (fl.433)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

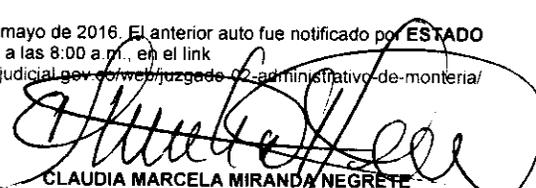


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

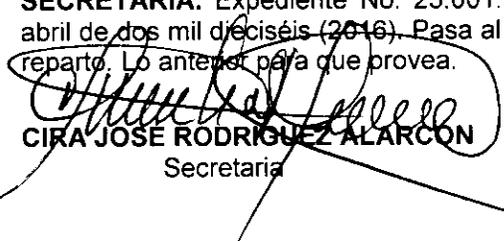
Montería, 12 de mayo de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/>

La Secretaria,



CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2016-00198. Montería, miércoles once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016). Pasa al Despacho expediente proveniente de la oficina judicial por reparto. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No. 23.001.33.33.002.2016-00198
Demandante: Lina Marcela Paternina Hoyos
Demandado: E.S.E. Hospital San Nicolás de Planeta Rica

La señora **Lina Marcela Paternina Hoyos**, a través de apoderado, instaura demanda de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** contra la **E.S.E. Hospital San Nicolás de Planeta Rica**, la cual reúne los requisitos formales previstos en los artículos 161 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se

DISPONE:

PRIMERO. ADMÍTASE la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho incoada por la señora Lina Marcela Paternina Hoyos contra la E.S.E. Hospital San Nicolás de Planeta Rica.

SEGUNDO. Notificar personalmente el presente auto a la E.S.E. Hospital San Nicolás de Planeta Rica, a través de su Gerente o quien haga sus veces o lo represente, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO. Notificar personalmente el presente auto a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este juzgado, a través del buzón de correo electrónico, conforme lo prescrito en el citado artículo.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERÍA

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Clase de Providencia: Auto admite demanda
Expediente No. 23.001.33.33.002.2016-00198
Demandante: Lina Marcela Paternina Hoyos
Demandado: E.S.E: Hospital San Nicolás de Planeta Rica

QUINTO. Deposítase la suma de Ochenta Mil Pesos (\$80.000.00), en la cuenta de ahorros **N° 4-2703-0-01824-2, Convenio N° 11581**, del Banco Agrario de Colombia, para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto. Dicho valor en caso de ser necesario podrá ser incrementado por el Juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.

SÉXTO. Córrese traslado de la presente demanda al demandado por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El anterior término comenzará a correr a partir del vencimiento de los veinticinco (25) días consagrados en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO. Ordenase a la ESE Hospital San Nicolás de Planeta Rica que con la contestación de la demanda anexe prueba de su existencia y representación.

OCTAVO. Téngase al Dr. **JOSE LUIS TIRADO JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.951.269 de Planeta Rica y portador de la tarjeta profesional N° 149.349 expedida por el C. S. de la J. como apoderado principal del actor en los términos y para los fines conferidos en el poder.

NOVENO. Téngase a la Dra. **DERLYS RESTREPO PEÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.066.726.355 de Planeta Rica y portadora de la tarjeta profesional N° 236.712 expedida por el C. S. de la J. como apoderada sustituta del actor en los términos y para los fines conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 12 de MAYO de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRONICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La secretaria,

CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MONTERÍA CÓRDOBA

Montería, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23-001-33-33-002-2014-00474

Acción: Reparación Directa

Actores: Karina Said Hernández Arteaga y otros

Demandados: Municipio de Montería, Electrificadora del Caribe S.A E.S.P.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de llamamiento en garantía presentado por el apoderado de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P. a MAPFRE COLOMBIA SEGUROS S.A.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El llamamiento realizado a MAPFRE COLOMBIA SEGUROS S.A. se sustenta en que para la época en que tuvieron lugar los hechos la Electrificadora del Caribe S.A E.S.P. tenía contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual con dicha compañía sin que en ningún momento hubiere quedado desasegurado, para lo cual se aporta la póliza número 1001212000941, de lo que se deduce que en el evento de que se impute alguna responsabilidad a dicha entidad, de tipo patrimonial y a favor de los demandantes dentro del proceso de la referencia, la Previsora Compañía de Seguros S.A. deberá cubrir los riesgos asegurados, conforme a la póliza que se anexa.

De conformidad con el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el llamamiento en garantía es procedente en los procesos de reparación directa. En consecuencia, resulta viable aceptar la solicitud formulada por parte de la Electrificadora del Caribe S.A E.S.P., a MAPFRE COLOMBIA SEGUROS S.A., para lo cual se citará a esta última, a fin de que comparezca al presente proceso en el término de quince (15) días.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE:

1. Aceptar el llamamiento en garantía, formulado por el demandado Electrificadora del Caribe S.A E.S.P., a través de escrito visible del folio 103 a 118, y en consecuencia téngase como llamada en garantía, a MAPFRE COLOMBIA SEGUROS S.A.

2. Notificar personalmente la presente providencia al representante legal de la **MAPFRE COLOMBIA SEGUROS S.A.** o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con los artículos 197 y 198 numeral 2 del C.P.A.C.A.

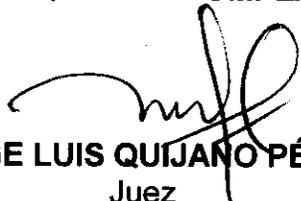
3. En consecuencia de lo anterior, citar a **MAPFRE COLOMBIA SEGUROS S.A.**, a fin de que intervenga en este proceso en el término de quince (15) días.

4. Reconocer personería jurídica a la doctora **LILI RUTH MENDOZA RAMOS** como apoderada de la Electrificadora del Caribe S.A E.S.P., en los términos y para los fines del poder a ella conferido (fl.79)

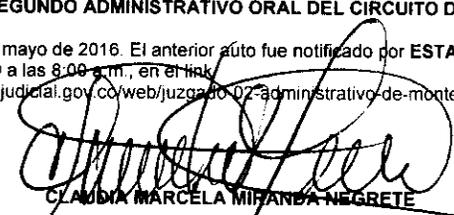
5. Reconocer personería jurídica al doctor **CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ PEÑA** como apoderado del Municipio de Montería, en los términos y para los fines del poder a él conferido (fl.127)

6. Tener por no contestada la demanda por parte del Municipio de Montería, por haber sido presentada de forma extemporánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

| |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA</p> <p>Montería, 12 de mayo de 2016. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/</p> <p>La Secretaria, </p> <p>CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

SECRETARIA. Expediente No. 23 001 23 33 002 2014-00225. Montería, miércoles once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor juez, informando que a folio 230 del expediente, el apoderado de la demandante, solicita aplazamiento de la audiencia fijada para el día doce (12) de mayo de 2016. Lo anterior para que provea.

Claudia Marcela Miranda Negrete
Claudia Marcela Miranda Negrete
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, miércoles once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Expediente: 23.001.33.33.002.2014-00225
 Demandante: Sixta Orozco
 Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe secretarial y por ser procedente de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, el Juzgado;

RESUELVE:

Aplácese la audiencia inicial fijada por este Juzgado para el día doce (12) de mayo de 2016 a las 10:00 am. En consecuencia convóquese a las partes y al ministerio público para llevar a cabo la audiencia en mención dentro del proceso de la referencia, para el día lunes 16 de mayo de 2016 a las 3:00 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Luis Quijano Pérez
JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
 Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería 12 de MAYO de 2016. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 9:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/webjuzgado-02-administrativo-de-monteria/2>

La Secretaria

Claudia Marcela Miranda Negrete
CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE

SECRETARIA. Expediente No. 23 001 23 33 002 2014-00235. Montería, miércoles once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor juez, informando que a folio 226 del expediente, el apoderado de la demandante, solicita aplazamiento de la audiencia fijada para el día doce (12) de mayo de 2016. Lo anterior para que provea.

Claudia Marcela Miranda Negrete
Claudia Marcela Miranda Negrete
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, miércoles once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Expediente: 23.001.33.33.002.2014-00235
 Demandante: Nelcy Alarcón de Canabal
 Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe secretarial y por ser procedente de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, el Juzgado;

RESUELVE:

Aplácese la audiencia inicial fijada por este Juzgado para el día doce (12) de mayo de 2016 a las 10:00 am. En consecuencia convóquese a las partes y al ministerio público para llevar a cabo la audiencia en mención dentro del proceso de la referencia, para el día lunes 16 de mayo de 2016 a las 3:00 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Luis Quijano Pérez
JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
 Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería 12 de MAYO de 2016. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

Claudia Marcela Miranda Negrete
CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE

SECRETARIA. Expediente No. 23 001 23 33 002 2014-00217. Montería, miércoles once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor juez, informando que a folio 224 del expediente, el apoderado del demandante, solicita aplazamiento de la audiencia fijada para el día doce (12) de mayo de 2016. Lo anterior para que provea.

Claudia Marcela Miranda Negrete
Claudia Marcela Miranda Negrete
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, miércoles once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2014-00217
Demandante: Miguel Utria Mesino
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe secretarial y por ser procedente de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, el Juzgado;

RESUELVE:

Aplácese la audiencia inicial fijada por este Juzgado para el día doce (12) de mayo de 2016 a las 10:00 am. En consecuencia convóquese a las partes y al ministerio público para llevar a cabo la audiencia en mención dentro del proceso de la referencia, para el día lunes 16 de mayo de 2016 a las 3:00 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Luis Quijano Pérez
JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
Montería 12 de MAYO de 2016. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-administrativo-de-monteria/42>
La Secretaria. *Claudia Marcela Miranda Negrete*
CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, miércoles once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

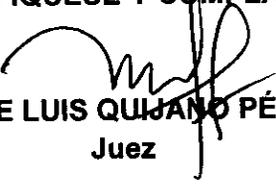
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2014-00492
Demandante: Januario Rafael Rojas Luna
Demandado: Municipio de San Andrés de Sotavento

Por ser procedente de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, el Juzgado;

RESUELVE:

1. Aplácese la audiencia inicial fijada por este Juzgado para el día doce (12) de mayo de 2016 a las 9:00 am. En consecuencia convóquese a las partes y al ministerio público para llevar a cabo la audiencia en mención dentro del proceso de la referencia, para el día lunes 16 de mayo de 2016 a las 4:00 p.m.
2. Revocar el poder otorgado al Dr. Benjamín de Jesús Alean Avilez, y reconocer personería al Dr. Nicolás Antonio Jiménez Paternina como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

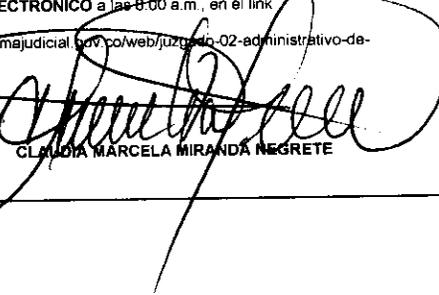

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

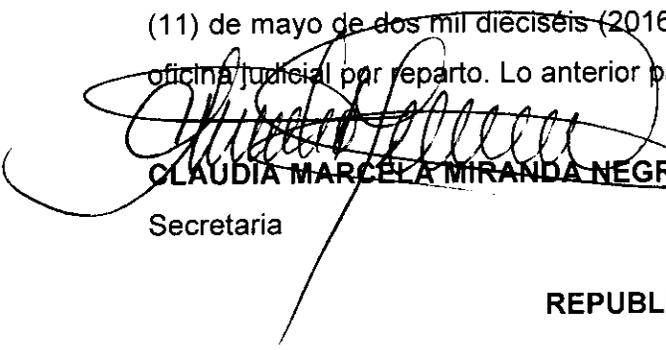
Montería 12 de MAYO de 2016. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria


CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2016-00196. Montería, miércoles once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016). Pasa al Despacho expediente proveniente de la oficina judicial por reparto. Lo anterior para que provea.


CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No. 23.001.33.33.002.2016-00196
Demandante: Ángela Marzan Solar
Demandado: Municipio de Moñitos

Se procede en esta oportunidad a resolver sobre la admisión de la demanda de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** instaurada por la señora **Ángela Marzan Solar** a través de apoderado judicial contra el **Municipio de Moñitos**, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

En todo proceso Contencioso Administrativo tienen aplicabilidad una serie de presupuestos procesales que deben ser cuidadosamente cumplidos por el actor al momento de presentar el escrito petitorio, requisitos que se hallan contemplados en los artículos 161 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, y que por su naturaleza son de obligatorio cumplimiento.

Examinado el libelo introductorio, advierte el Despacho que la demanda no cumple con el contenido previsto en el artículo 161, numeral 1° de dicha codificación, el cual dispone:

“Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERÍA

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Clase de Providencia: Auto inadmite demanda

Expediente No. 23.001.33.33.002.2016-00196

Demandante: Ángela Marzan Solar

Demandado: Municipio de Moñitos

pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversia contractual."

En el caso en concreto la parte demandante no cumplió con este mandato legal, si bien es cierto que en el acápite "REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD" el apoderado hace referencia a la audiencia de conciliación prejudicial y manifiesta que se declaró fallida por inexistencia de ánimo conciliatorio por parte del Municipio de Moñitos. No obstante, una vez revisados los anexos de la demanda, esta judicatura se percata de que la señora Ángela Marzan Solar no hizo parte en la audiencia de conciliación prejudicial que se encuentra anexa al expediente (fl 23-28). Por lo anterior deberá cumplir el libelista con esta carga procesal so pena de rechazo de la misma.

Así las cosas, se inadmitirá la demanda incoada y se concederá a la parte demandante el término improrrogable de diez días -*artículo 170 del C.C.A.*- para que la corrija en el sentido anotado, so pena de rechazo -*artículo 169 del C.C.A.*-.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

DISPONE

INADMÍTASE la presente demanda y concédase a la parte actora un término de diez (10) días para que la corrija conforme lo indicado en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará la misma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

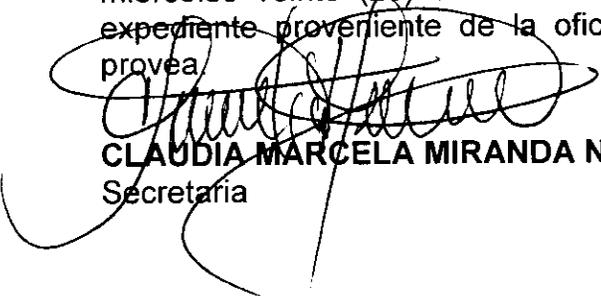
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 12 de MAYO de 2016. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m. en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La secretaria

CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2016-00195. Montería, miércoles veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016). Pasa al Despacho expediente proveniente de la oficina judicial por reparto. Lo anterior para que provea.


CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

Montería, miércoles once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No. 23.001.33.33.002.2016-00195
Demandante: Alfonso de Jesús Ayala Cala
Demandado: Cremil

Se procede en esta oportunidad a resolver sobre la admisión de la demanda de **Nulidad y restablecimiento del Derecho** instaurada por el señor **Alfonso de Jesús Ayala Cala** a través de apoderado judicial contra **Cremil**, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda , advierte el Despacho que la demanda no cumple con el contenido previsto en el numeral 6° del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, referente a la estimación razonada de la cuantía. Establece la citada norma:

“Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia”



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERÍA

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Clase de Providencia: Auto inadmite demanda
Expediente No. 23.001.33.33.002.2016-00195
Demandante: Alfonso de Jesús Ayala Cala
Demandado: Cremil

En el sub judice, la parte actora incumplió ese mandato, habida cuenta que en la demanda más precisamente en el acápite ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA, se limitó a señalar el valor total que, a su juicio, detenta la reliquidación de la asignación de retiro, sin mostrar al Despacho la fórmula que empleo para obtener cada una de ellas. Por tal motivo, corresponderá al libelista estimar razonadamente la cuantía, en el sentido de mostrar las operaciones aritméticas que empleó para arribar a los valores señalados a folio 6-7 del paginario.

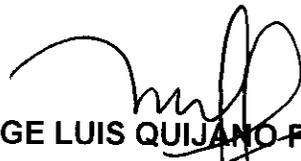
Así las cosas, se inadmitirá la demanda incoada y se concederá a la parte demandante el término improrrogable de diez días -artículo 170 del C.C.A.- para que la corrija en el sentido anotado, so pena de rechazo -artículo 169 del C.C.A.-.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

DISPONE

INADMÍTASE la presente demanda y concédase a la parte actora un término de diez (10) días para que la corrija conforme lo indicado en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará la misma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

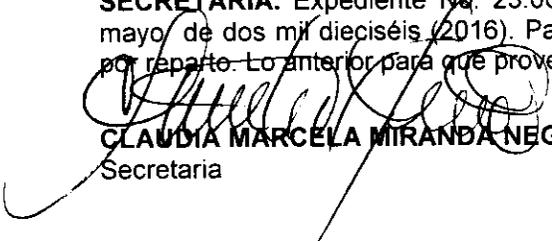
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 12 de MAYO de 2016. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La secretaria,


CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2016-00204. Montería, miércoles once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016). Pasa al Despacho expediente proveniente de la oficina judicial por reparto. Lo anterior para que provea.


CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

Montería, miércoles once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No. 23.001.33.33.002.2016-00204
Demandante: Olga Camila González Humanez
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

La señora **Olga Camila González Humanez**, a través de apoderado, instaura demanda de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** contra la Nación – **Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, la cual reúne los requisitos formales previstos en los artículos 161 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se

DISPONE:

PRIMERO. ADMÍTASE la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho incoada por la señora Olga Camila González Humanez contra la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDO. Notificar personalmente el presente auto a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través de la Ministra de Educación Nacional o quien haga sus veces o lo represente, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERÍA

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Clase de Providencia: Auto admite demanda

Expediente No. 23.001.33.33.002.2016-00204

Demandante: Olga Camila González Humanez

Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

TERCERO. Notificar personalmente el presente auto a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este juzgado, a través del buzón de correo electrónico, conforme lo prescrito en el citado artículo.

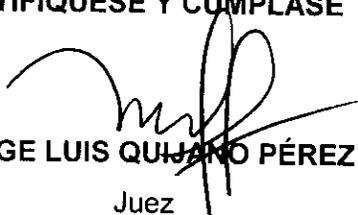
CUARTO. Notificar personalmente el presente auto al representante legal la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o a quien éste haya delegado para recibir notificaciones judiciales.

QUINTO. Deposítase la suma de Ochenta Mil Pesos (\$80.000.00), en la cuenta de ahorros **N° 4-2703-0-01824-2, Convenio N° 11581**, del Banco Agrario de Colombia, para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto. Dicho valor en caso de ser necesario podrá ser incrementado por el Juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.

SEXTO. Córrese traslado de la presente demanda al demandado por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El anterior término comenzará a correr a partir del vencimiento de los veinticinco (25) días consagrados en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO. Téngase a la Dr. **JULIE ZARAY CHAVEZ USTA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.874833 de Ciénaga de Oro y portadora de la tarjeta profesional N° 114.052 expedida por el C. S. de la J. como apoderado del actor en los términos y para los fines conferidos en el poder.

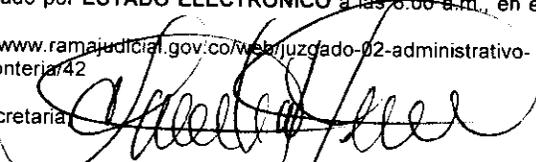
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

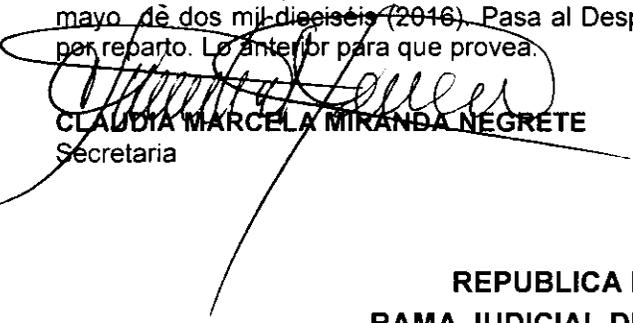
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 12 de MAYO de 2016. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria42>

La secretaria 

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2016-00197. Montería, miércoles once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016). Pasa al Despacho expediente proveniente de la oficina judicial por reparto. Lo anterior para que provea.


CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

Montería, miércoles once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No. 23.001.33.33.002.2016-00197
Demandante: Flor María Castelar Hernández
Demandado: Municipio de Moñitos

La señora **Flor María Castelar Hernández**, a través de apoderado, instaura demanda de **nulidad y restablecimiento del derecho** contra el **municipio de Moñitos**, la cual reúne los requisitos formales previstos en los artículos 161 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se

DISPONE:

PRIMERO. ADMÍTASE la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho incoada por la señora Flor María Castelar Hernández contra el Municipio de Moñitos.

SEGUNDO. Notificar personalmente el presente auto al Municipio de Moñitos, a través del Alcalde municipal o quien haga sus veces o lo represente, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO. Notificar personalmente el presente auto a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este juzgado, a través del buzón de correo electrónico, conforme lo prescrito en el citado artículo.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERÍA

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Clase de Providencia: Auto admite demanda

Expediente No. 23.001.33.33.002.2016-00197

Demandante: Flor María Castelar Hernández

Demandado: Municipio de Moñitos

QUINTO. Deposítase la suma de Ochenta Mil Pesos (\$80.000.00), en la cuenta de ahorros **N° 4-2703-0-01824-2, Convenio N° 11581**, del Banco Agrario de Colombia, para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto. Dicho valor en caso de ser necesario podrá ser incrementado por el Juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.

SÉXTO. Córrase traslado de la presente demanda al demandado por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El anterior término comenzará a correr a partir del vencimiento de los veinticinco (25) días consagrados en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO. Téngase al Dr. **WILSON MIGUEL ARGUELLO ARGUMEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.152.469 de San Carlos y portador de la tarjeta profesional N° 89.411 expedida por el C. S. de la J. como apoderado del actor en los términos y para los fines conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 12 de MAYO de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La secretaria:

CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE